

RESOLUCIÓN No.

131-0538

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones-

13 AGO 2015

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás De LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 131-0357 del 5 de junio de 2014 y notificada vía correo electrónico el 5 de junio de 2014, Cornare autorizo a la Sociedad **DUPER Y CIA S.A.S.**, con Nit 890.941.570-3, a través de sus representante legal suplente, el señor **TOMAS DUQUE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de veintisiete (27) arboles de la especie Pino Pátula (*Pinus Pátula*), que se encontraban plantados en el predio identificado con FMI No. 017-27683 en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro.

Que en la mencionada Resolución se requirió en el artículo segundo al representante legal de la Sociedad **DUPER Y CIA S.A.S.**, para que compensara el apeo e los arboles con especies nativas forestales a razón de 4:1, es decir, por los veintisiete (27) arboles aprovechados, debe plantar ciento ocho (108) arboles como medida compensatoria.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-0357 del 05 de junio del 2014, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 30 de julio de 2015, generándose informe técnico No.131-0737 del 10 de agosto de 2015, en el que se estipulo lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se hizo visita al predio en compañía de la señor Carlos Mario Rodríguez donde se evidencio, que la erradicación de los árboles se realizó en su totalidad

- No se observaron residuos producto del aprovechamiento, estos fueron recogidos

- La madera producto de la erradicación se movilizó con el respectivo salvoconducto, en la Regional Valles hasta agotar el volumen.

La Compensación se realizó con la siembra de las siguientes especies: Guayacán (*Tabebuia chrysnatha*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Ceiba (*Petandra l*), Punta lanza (*Vismia macrophylla*) Arrayán copo rojo (*Myrcianthes sp*), Nigüito (*Miconia resima*), Amarra boyo (*Meriania nobilis Triana*), Yarumo (*Cecropia peltata L*), y Chocho (*Lupinus bogotensis*), entre otros.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0357 del 5 de junio de 2014 (Aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado)

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución 131 -0357 del 5 de junio de 2014, aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado</i>		x			<i>Se realizó el aprovechamiento conforme a lo establecido en la resolución.</i>
<i>Compensar la erradicación de 27 árboles de Pino pátula con la siembra de 108 árboles de especies nativas de la zona</i>		x			<i>La compensación se hizo con la siembra de 108 árboles</i>
<i>Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.</i>		x			<i>Los residuos producto de aprovechamiento forestal se dispuso en un solo lugar</i>
<i>El Producto del Aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, Cornare podrá entregar salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado ante CORNARE.</i>		x			<i>Se solicitó salvoconducto en la Regional para la movilización de la madera</i>

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad DLIPER Y CIA S.4.S, identificada con NIT Numero 890.941.570-3, a través de su Representante Legal Suplente el señor TOMAS DUQUE PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 71.788.011, dio cumplimiento en su totalidad a lo establecido en la Resolución 131-0357 del 5 de junio de 2014.

La madera producto del aprovechamiento se movilizó con salvoconducto expedido en La Regional Valles de San Nicolás

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

"Artículo 72º.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que la Sociedad **DUPER Y CIA S.A.S**, con Nit 890.941.570-3, a través de sus representante legal suplente, el señor **TOMAS DUQUE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, dio cumplimiento a la obligaciones expuestas en la Resolución 131-0357 del 05 de junio de 2014 y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **05.607.06.19123**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por cumplidas la obligaciones establecidas en la Resolución 131-0357 del 05 de junio de 2014, realizadas por la Sociedad **DUPER Y CIA S.A.S**, con Nit 890.941.570-3, a través de sus representante legal suplente, el señor **TOMAS DUQUE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. **05 607 06 19123**, toda vez que el representante legal de la sociedad dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **TOMAS DUQUE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.011, en calidad de representante legal suplente o quien haga sus veces de la Sociedad **DUPER Y CIA S.A.S**, con Nit 890.941.570-3. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 11/08-2015
Expediente: 05.607.06.19123